

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintidós

Referencia: 25754-31-03-002-2019-00142-01

Conforme a las previsiones del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020¹, en armonía con los artículos 321 y 323 del C.G.P., se resuelve:

1. ADMITIR, en el efecto suspensivo, la apelación de las demandadas contra la sentencia de primer grado emitida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Soacha dentro del proceso de la referencia.

2. Aplicar al presente asunto el trámite señalado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, concerniente al recurso de apelación en materia Civil y de Familia.

3. En consecuencia, se concede a los recurrentes el término de 5 días -contados a partir de la ejecutoria de esta providencia-, con el fin de que se sustente la apelación formulada.

¹ Aplicable al tenor del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del C.G.P.

4. Acorde con la previsión del inciso final del artículo 327 del C.G.P. *“el apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*.

5. El traslado de la sustentación del recurso a la parte no recurrente se hará virtualmente, durante el término de 5 días, conforme lo prevé el artículo 110 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del aludido Decreto 806. Adviértase que en caso de no allegarse escrito de sustentación ante esta sede, el traslado al no recurrente versará sobre los motivos de inconformidad y argumentación expuestas por los apelantes durante la primera instancia.

6. La fijación del traslado virtual podrá ser consultada a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

7. El escrito contentivo de la sustentación del recurso de apelación y los memoriales de réplica deberán ser enviados al correo electrónico seccftsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. Las partes deberán tener en cuenta que según lo prevé el artículo 109 del código de procedimiento en cita, *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

9. Vencidos los respectivos traslados, se proferirá la sentencia por escrito y ésta se notificará estado.

10. Para la resolución de la presente alzada se conformó el respectivo expediente electrónico, siguiendo el protocolo del Consejo Superior de la Judicatura. Dicho expediente podrá ser consultado a través del siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvZOUxF0769Nji1Fa-OPwyABLsnftD2jZuD59tPGEHlvA?e=LTpGJk

11. El contenido de esta providencia y el estado con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Código de verificación: **25bee267bcb7c96c8d69c24ad969c70f42d738e40527372db1bbf0864dd1968b**

Documento generado en 16/06/2022 10:40:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>